



NOTARIA
PRIMERA



F. 67230
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000001



No. 1 0 7 1 8

PROTOCOLIZACION

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DOMICILIACION DE
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,
SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA
Y OTORGAMIENTO DE PODER
A FAVOR DE DON TOMAS MUÑOZ GONZALEZ y
DOÑA MARIA JESUS SIDERA CAMPRUBI

POR: USD 16.000,00

QUITO 19 NOVIEMBRE 2010

***** imc *****

DI 3 COPIAS

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

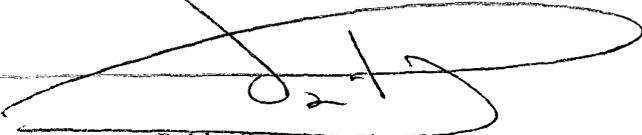
Quito, 19 de noviembre de 2010

Señor Notario:

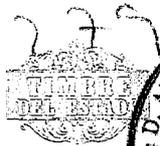
Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que acompaño relativos a la domiciliación de Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora.

Se servirá conferirme tres copias certificadas de la antedicha protocolización.

Muy atentamente,



Pablo Ortiz Garcia
Matrícula 1862 C.A.P.



9P0296631

0000002

Antonio Fernández Golfín Aparicio
 NOTARIO
 C/ Maldonado, 12
 Teléf. 91 431 79 04 Fax 91 571 38 36
 28006 MADRID

«CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA»

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA. -----

En MADRID, a veintitrés de diciembre de dos mil nueve. -----

Ante mí, **ANTONIO FERNÁNDEZ-GOLFÍN APARICIO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON ANTONIO ZAFRA JIMÉNEZ, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en Madrid, Calle Velázquez número 130, y con D.N.I. número 24.193.945-S.

INTERVIENE en nombre y representación de la Sociedad "**IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**", domiciliada en Madrid, calle de Velázquez número 130; constituida con la denominación de "Iberia, Compañía Aérea de Transportes" y duración indefinida mediante escritura otorgada el 28 de Junio de 1927, ante el Notario de Madrid Don Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz, con el número 1.725 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 182 de Sociedades.



14, hoja número 5.595, inscripción 1ª, modificada por otras posteriores. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de Diciembre), mediante escritura otorgada el 21 de junio de 1990 ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Rovira Jaén, con el número 1.608 de orden, que se inscribió en el citado Registro Mercantil, al tomo 228 general, folio 138, hoja número M-4621, inscripción 1.447ª.

Tiene C.I.F. número A-28/017648, acreditado. --

Hace uso del poder especial que la Sociedad, a través de su Consejero Delegado Don Rafael Sánchez-Lozano Turmo le confirió en escritura que autoricé el día 22 de diciembre de 2009, con el número 2.959 de orden. Tengo a la vista copia autorizada de dicha escritura, sin que conste en ella nota alguna de revocación, y de la misma resultan facultades expresas y suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, para constituir la Sociedad objeto de la presente, con amplias facultades para fijar su capital, objeto, domicilio, forma de gestión, facultades de los administradores y régimen regulador de la transmisibilidad de las acciones, y en definitiva, para constituir la Sociedad que por la pre-



9P0296632

00000013



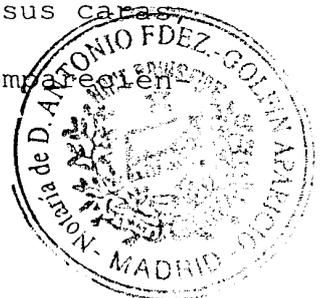
sente de formaliza. -----

Según interviene y aseverándome la íntegra subsistencia de la representación que ejercita, le juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, a cuyo efecto, -----

----- OTORGA: -----

PRIMERO.- FUNDACIÓN. -----

La Sociedad "IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.", según se encuentra representada, como único accionista fundador, lleva a efecto su decisión de constituir una Sociedad Anónima de carácter **unipersonal**, y lo hace en este acto bajo la denominación de "IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA" que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 22 de Diciembre de 1989 y disposiciones concordantes, en cuanto no esté previsto en los Estatutos que mecanografiados en dieciséis folios de papel común por una de sus caras debidamente reintegrados, lee el señor compareciente



te, aprueba y firma a mi presencia y yo, el Notario, elevo a documento público dejándolos **incorporados a esta matriz.** -----

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL.- Como consta en los Estatutos, el capital social es de **SESENTA MIL CIENTO DOS EUROS (60.102,00 €)**, dividido en SESENTA MIL CIENTO DOS EUROS ACCIONES, NOMINATIVAS, de UN EURO de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 60.102, ambos inclusive. -----

Dicho capital es íntegramente suscrito por el accionista único fundador "IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.". -----

El capital social se encuentra totalmente suscrito, y desembolsado en un veinticinco por ciento.

Acredita su representante la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.a., de la que resulta haber quedado ingresadas en la cuenta número 0182 3994 0302 0151 6073, abierta en dicha Sucursal a nombre de la Sociedad que se constituye, la expresada cantidad. -----

Dejo unida a esta matriz dicha certificación. -

El desembolso de los dividendos pasivos se



9P0296633

0000004



efectuará el día 22 de diciembre de 2014, mediante aportaciones dinerarias. -----

TERCERO.- DOMICILIO.- La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Velázquez número 130 (28006). -----

CUARTO.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día de hoy. -----

QUINTO.- DENOMINACIÓN.- El señor compareciente me acredita que no existe otra Sociedad con denominación idéntica a la adoptada con el correspondiente certificado del Registro Mercantil Central que **dejo unido a esta matriz.** -----

SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.- El señor compareciente, según interviene, como único accionista fundador y dando a este acto el carácter de Junta General Universal, decide: -----

1.- Encomendar la Administración de la Sociedad a **dos Administradores Mancomunados.** -----

2º.- Designar **Administradores Mancomunados** de



la Sociedad, por el plazo estatutario de **cuatro años**, a **DON IGNACIO DE TORRES ZABALA**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 130 y con D.N.I. número 05.354.164-V, y **DON JUAN MANUEL BUJÍA LORENZO**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 130, y con D.N.I. número 76.374.434-J, a quienes corresponderá ejercitar, mancomunadamente, todas las facultades que a dicho cargo atribuyen la Ley y los Estatutos sociales, incluso antes de su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Dichos señores aceptan sus cargos en documentos independientes cuyas firmas legitimo y **dejo unidos a esta matriz**. -----

SÉPTIMO.- Estima que los gastos de constitución de la Sociedad ascienden a MIL OCHOCIENTOS EUROS. -

OCTAVO.- Queda prohibido ejercer cargo alguno de administración o gobierno de la Sociedad a personas incursoas en las causas reguladas por el artículo 124 del R.D.L. de 22 de Diciembre de 1989, en la Ley 5/2006 de 10 de abril, en la Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, o en cualquier otra que tenga por objeto regular la



9P0296634

0000005



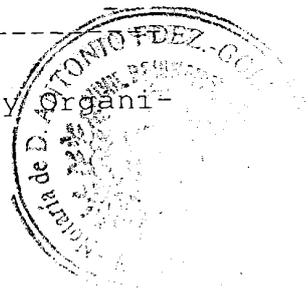
aplicación de incompatibilidades, sea de ámbito nacional, sea de ámbito territorial específico. -----

NOVENO.- **Advierto** al señor compareciente que, en tanto subsista la unipersonalidad de la sociedad, deberá hacer constar la condición de "**unipersonal**" en toda su documentación. -----

DÉCIMO.- Solicita del señor Registrador Mercantil, la práctica de las oportunas operaciones registrales, especialmente y de conformidad con el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, solicitan sea practicada, en su caso, la inscripción parcial de esta escritura, omitiendo aquella parte de la misma que no pueda ser objeto de inscripción, especialmente en cuanto al objeto social se refiere. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales pertinentes y de una manera expresa las de carácter fiscal y las relativas al Registro Mercantil. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Organi-



ca 15/1999, el interviniente queda informado y acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Lee esta escritura el señor compareciente, en uso de su derecho, presta su conformidad, la ratifica y firma conmigo. -----

De conocerle, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público, que queda extendido sobre cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, todos ellos de la misma serie, números, el del presente y los tres anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fé.= Está la firma del señor compareciente.- Signado: A.F. Golfín.- Rubricado y



9P0296635

0000006



sellado. -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que por medio del Servicio Telemático correspondiente de solicitud de NIF provisional, he obtenido el correspondiente a esta Sociedad, que es el A8580394, tal y como consta en su original en soporte electrónico, que dejo unido a esta matriz, expedido por la AEAT, de conformidad con la legislación fiscal, especialmente los artículos 35.4, 92.3 y disposición adicional 6º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y art. 12º de la Orden/HAC/2567/2003, de 10 de Diciembre y art. 3 de la Ley 59/2003, de firma electrónica y artículos 106 y siguientes de Ley 24/2001 de 27 de Diciembre. -----

De lo consignado en la presente diligencia, que comienza a continuación y sobre el último folio de la escritura que la motiva, de papel timbrado exclusivo para documento notariales, de la serie 9P, número 0298925, y concluye en el presente, doy fé.=
 Signado: A.F. Golfín.- Rúbricado y sellado.-----

En Madrid, a veintitres de diciembre de





9P0296636
000007



IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1. Denominación.

La Sociedad se denomina IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

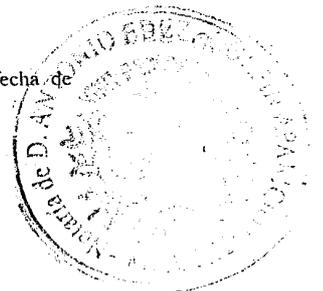
- a) La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo.
- b) La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo.
- c) La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeroportuaria y de transporte aéreo.
- d) La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo.
- e) La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares.
- f) La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica.

Las actividades integrantes del objeto social, anteriormente descritas, pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad es de duración indefinida. Las operaciones sociales darán comienzo en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.



803647506

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Velázquez nº 130 (28006), quedando facultado el Órgano de Administración para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población.

Asimismo, queda facultado el Órgano de Administración para crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones y oficinas de la Sociedad.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital Social.

El capital social asciende a la suma de SESENTA MIL CIENTO DOS (60.102) EUROS.

El capital social estará representado por una serie única y un número total de sesenta mil ciento dos (60.102) acciones. Dichas acciones tendrán el carácter de nominativas, un valor nominal cada de ellas de UN (1) EURO y estarán numeradas correlativamente del número 1 al 60.102, ambas inclusive.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado en un 25%.

El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará el 22 de diciembre de 2014, mediante aportaciones dinerarias.

Artículo 6. Derechos reales sobre las acciones

En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios de una acción habrán de designar una persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

Los supuestos de usufructo, prenda y embargo de acciones se registrarán por lo señalado, en cada momento, en la legislación vigente.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los accionistas.

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.
2. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en los términos previstos en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales en las condiciones establecidas en estos Estatutos, así como el de impugnar los acuerdos sociales.



9P0296637

0000008



d) El de información.

3. Todo accionista de la Sociedad tendrá en su condición de accionista, las siguientes obligaciones:

- a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales y del Órgano de Administración, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la Ley establece.
- b) Comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones que directa o indirectamente llegue a adquirir una participación superior al 0,5% del capital social con mención expresa de la nacionalidad del transmitente y del adquirente, así como la constitución de gravámenes sobre las mismas, a efectos del ejercicio de los derechos que aquéllas confieren.
- c) En el supuesto en que la persona o la entidad que aparezca legitimada en el Libro Registro de Acciones Nominativas, ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.
- d) Desembolsar los dividendos pasivos en la forma y plazo establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Y, en general, cualquier otra obligación establecida por imposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 8. Dividendos pasivos y mora del accionista.

El accionista está obligado a aportar la porción de capital no desembolsada en la forma y plazos previstos por estos Estatutos.

Se encuentra en mora el accionista, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado.

El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso.

Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.



El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan y a elección del Órgano de Administración de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

Artículo 9. Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un miembro del Órgano de Administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.
2. La Sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de Acciones Nominativas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las acciones figurarán en dicho libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la Ley. El Órgano de Administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Órgano de Administración.

Artículo 10. Transmisión de acciones.

La transmisión de las acciones podrá realizarse libremente sin que existan más obligaciones para el accionista vendedor que las previstas en el artículo 7.3.b) de los presentes Estatutos.

TITULO III

AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 11. Modalidades del aumento.

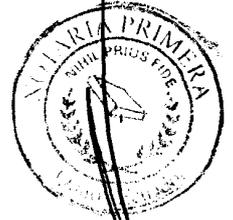
El aumento del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir, tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios, que ya figurasen en dicho patrimonio.



9P0296638

0000009



Artículo 12. Delegación en los administradores del aumento del capital social.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Órgano de Administración:

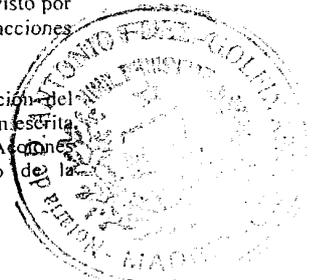
- a) Una vez acordado el aumento del capital social, en una cantidad determinada, las siguientes facultades:
1. Ejecutar el mencionado acuerdo dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
 2. Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento, en la cifra acordada.
 3. Señalar las fechas de inicio y cierre del período de suscripción.
 4. Emitir las acciones que representen el aumento.
 5. Declarar las cantidades suscritas en dicha ampliación de capital.
 6. Exigir el pago y desembolso de los dividendos pasivos.
 7. Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, recogiendo la nueva cifra después del aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y,
 8. En general, fijar las condiciones del aumento del capital, en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.
- b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el Órgano de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

En este supuesto el Órgano de Administración, quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 13. Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior al plazo mínimo previsto por el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Mientras las acciones sean nominativas, los administradores podrán sustituir la publicación del anuncio previsto por el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en El Libro Registro de Acciones Nominativas, computándose el plazo de suscripción correspondiente desde el envío de la



comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 14. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

En los casos en los que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Artículo 15. Reducción del capital social.

La reducción del capital social podrá ser acordada por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

TITULO IV

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 16. Órganos sociales.

Son órganos de la Sociedad (i) la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social en los términos de los presentes Estatutos en los asuntos de su competencia y (ii) el Órgano de Administración, al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

Sección 1ª De las Juntas Generales

Artículo 17. Junta General.

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 18. Clases de Juntas y facultades de las mismas.



9P0296639

000 10



Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son facultades de la Junta General de Accionistas, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no obstante poder resolver soberanamente sobre todos los asuntos sociales, las siguientes:

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
- b) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- c) Nombrar, renovar y separar a los miembros del Órgano de Administración, así como examinar y aprobar su gestión.
- d) Aumentar o reducir el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, delegando, en su caso, en el Órgano de Administración, entre otras, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha Ley, la fecha o fechas de su ejecución, pudiendo el Órgano de Administración hacer uso de dicha facultad, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, o incluso abstenerse de su ejercicio en consideración a las circunstancias que pudiesen concurrir, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, a fin de que la Junta decida, en su caso, lo procedente.
- e) Autorizar asimismo al Órgano de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- f) Delegar en el Órgano de Administración las facultades propias, dentro de los límites establecidos en su caso por la Ley, así como, en especial, la de modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.
- g) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Órgano de Administración.
- h) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
- i) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad en los términos legalmente previstos.
- j) Aprobar los sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como cualquier otro sistema de retribuciones que esté referenciado al valor de las acciones, cualquiera que sea su beneficiario, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.
- k) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Órgano de Administración quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración.

dentro de la plenitud soberana de sus facultades.

- 1) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos Sociales.

Artículo 19. Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 20. Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 21. Convocatoria de la Junta General.

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión, en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Artículo 22. Facultad y obligación de convocar.

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria de accionistas, siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

9P0296640

000011



Artículo 23. Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 24. Constitución, lugar y tiempo de celebración de la Junta.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Salvo en el supuesto de Junta Universal, la Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma, cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebra la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas.

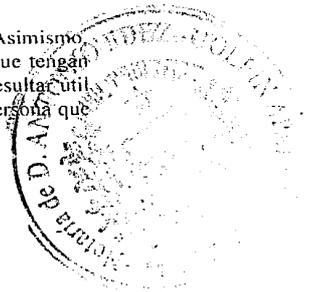
Artículo 25. Acuerdos especiales. Constitución.

1. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.
2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 26. Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas siempre que tengan las acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a su celebración.

Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.



R03647510

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, los accionistas que ejerciten su derecho de voto a través de los medios de comunicación a distancia previstos en los presentes Estatutos, serán tenidos por presentes a efectos de constitución de la Junta.

Artículo 27. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que permitan el ejercicio del derecho de voto en los términos establecidos por la ley.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, solicitud pública de representación y de otorgamiento de poderes generales.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) su destitución, separación o cese como administrador.
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador o la persona de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La misma regla del apartado anterior será aplicable cuando la delegación incluya también aquellos puntos que, aún no estando dentro del Orden del Día, pueden ser votados en la Junta por permitirlo la Ley.

Artículo 28. Presidencia de la Junta.

La Junta será presidida por el miembro del Órgano de Administración que designen para cada sesión los accionistas asistentes a la Junta. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será la persona que designen para cada sesión los accionistas asistentes a la Junta.

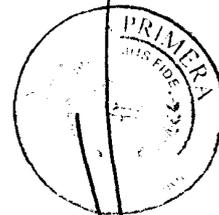
Artículo 29. Lista de Asistentes.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o



9P0296641

000012



representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Artículo 30. Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

En todo caso, el voto podrá ejercitarse mediante comunicación postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del votante.

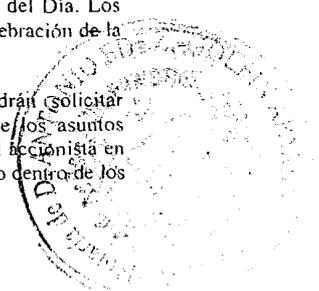
Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de los presentes Estatutos, confirmando a cada acción un voto.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no se ausente o manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión, expresamente notificadas, los votos en contra o abstenciones que hubiere. Cuando se trate de puntos no incluidos en el Orden del Día sometidos a votación en la Junta por permitirlo la Ley, se entenderá que vota en contra de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no se ausente o manifieste expresamente su abstención o voto a favor. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión, expresamente notificadas, los votos a favor o abstenciones que hubiere.

Artículo 31. Derecho de Información.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los



siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Las obligaciones de información de los administradores se cumplirán a través de cualquier medio técnico, informático o telemático, que reúna las garantías de seguridad necesarias.

Artículo 32. Acta de la Junta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos sociales.

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Sección 2ª Del Órgano de Administración.

Artículo 34. Órgano de Administración.

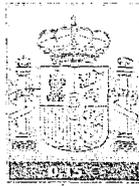
La administración de la Sociedad se confía a dos Administradores Mancomunados que ejercerán su poder de representación de forma conjunta.

Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los miembros del Órgano de Administración. El cargo de administrador es renunciable, revocable y reelegible.

Artículo 35. Duración.

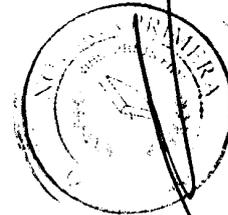
La duración de los cargos de miembros del Órgano de Administración será de cuatro años. Al término de este plazo, los administradores podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.



9P0296642

-0000013



Artículo 36. Representación de la Sociedad.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Órgano de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos.

El Órgano de Administración podrá conceder, los apoderamientos que determine en orden a la administración de la Sociedad y sus bienes, así como la gestión de sus negocios, y ello en favor de las personas que a tal efecto designe con la denominación de gerentes, directores o apoderados, los que ejercerán con el carácter de tales todas aquellas funciones y atribuciones que le sean concedidas en sus respectivos poderes.

Artículo 37. Retribución

El cargo de administrador será gratuito. No obstante, se reembolsarán a los administradores los gastos razonables y debidamente justificados en los que incurrieran en el ejercicio de su labor como administradores.

TITULO V

CUENTAS ANUALES

Artículo 38. Ejercicio Social

El ejercicio social se iniciará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 39. Cuentas anuales.

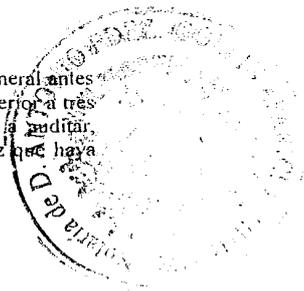
Las cuentas anuales, formando una unidad, comprenderán, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo (cuando este sea legalmente exigible a la Sociedad) y la memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 40. Auditoría de cuentas.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación legal de auditar. Los auditores verificarán también la concordancia del Informe de Gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores para presentar su informe.

Artículo 41. Nombramiento de auditores.

Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reeligidas por la Junta General por períodos máximos de tres años una vez que haya



finalizado el período inicial.

Artículo 42. Formulación de las cuentas anuales.

El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (cuando este último resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable) y la propuesta de la aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión (cuando este último resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable), deberán ser firmados por todos los miembros del Órgano de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 43. Aprobación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se aprobarán, dentro de los primeros seis meses siguientes al cierre del ejercicio social por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 44. Régimen de beneficios.

Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, fondos de previsión, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios.

Previo cobertura de la reserva legal o cualquier otra reserva que resulte legalmente obligatoria para la Sociedad y de las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, los restantes beneficios se destinarán a las siguientes atenciones:

- a) La suma que la Junta General estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias.
- b) La suma necesaria para distribuir a los accionistas un dividendo que será acordado por la Junta General de accionistas en cada caso.

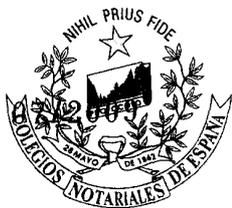
Artículo 45. Reserva Legal.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 157 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 46. Distribución de dividendos.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas

9P0296643
0000014

pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero, salvo que otra cosa disponga el acuerdo de Junta General, en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Artículo 47. Cantidades a cuenta de dividendos.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Órgano de Administración bajo las siguientes condiciones:

- a) El Órgano de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá, posteriormente, en la Memoria.
- b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Artículo 48. Depósito de las cuentas anuales.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación del acuerdo de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

TITULO VI

**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 49. Resolución de conflictos.

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, derivadas de la operativa social, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Artículo 50. Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Que el Órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio



social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

- c) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos.
- d) En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

Artículo 51. Disolución de la Sociedad.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado de acuerdo con el artículo 25 de estos Estatutos, y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 52. Liquidación de la Sociedad.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Órgano de Administración y la misma Junta General que acuerde la disolución designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

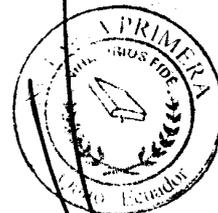
Este Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio social.





9P0296644

0000015



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION N°. 09180562

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 10/12/2009, asiento 09183215,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diez de Diciembre de Dos Mil Nueve.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



R03917514

BBVA

DON ANTONIO FRANCO MOLINA, en su calidad de apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio a estos efectos en el Paseo de Recoletos, 10 – Ala Sur – 3ª Planta, DP 28001 MADRID y CIF A-48265169,

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de sociedades, con fecha 22/12/2009 se ha ingresado el importe de la transferencia emitida a favor de la cuenta número 0182 3994 0302 0151 6073, que la empresa "IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA en constitución" mantiene abierta en esta Oficina de CLIENTES GLOBALES ESPAÑA, por un importe de 15.025,50 Eur. (QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), por entrega de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., en concepto de "DESEMBOLSO 25% DEL CAPITAL SOCIAL".

Y para que conste donde proceda, a petición de la parte interesada, se emite el presente Certificado en Madrid, a 22 de diciembre de 2009.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.



FRANCO MOLINA, ANTONIO



9P0296645

0000016



CARTA DE ACEPTACIÓN

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.

Yo, Ignacio de Torres Zabala, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle Velázquez 130, y con D.N.I. número 5.354.164-V, en vigor,

DECLARO

Que por la presente acepto el cargo de Administrador Mancomunado de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA para el que he sido nombrado el [accionista / socio] único de la Sociedad, declarando expresamente no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para su ejercicio y en especial, las previstas en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Ignacio de Torres Zabala



miembro de



CARTA DE ACEPTACIÓN

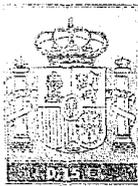
En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.

Yo, Juan Manuel Bujía Lorenzo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle Velázquez 130, y con D.N.I. número 76.374.434-J en vigor,

DECLARO

Que por la presente acepto el cargo de Administrador Mancomunado de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA para el que he sido nombrado el [accionista / socio] único de la Sociedad, declarando expresamente no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para su ejercicio y en especial, las previstas en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Juan Manuel Bujía Lorenzo



9P0296651

0000017



Servicio Telemático de Solicitud de NIF Provisional del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2009C3685030308E

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
A85850394

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social

23/12/2009
IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA
VELAZQUEZ, 130 - 28006 Madrid (Madrid)
VELAZQUEZ, 130 - 28006 Madrid (Madrid)
80D9E2EF07B9CF4B

Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional



203647516

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-
cuerda y que bajo el número de orden al principio
indicado obra en mi protocolo general corriente de
instrumentos públicos, donde dejo nota de su expe-
dición. A instancia de LA MERCANTIL "IBERIA, LINEAS
AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA", la
expido en dieciséis folios de papel timbrado, todos
de la misma serie, números: 0296631, los catorce
siguiente en orden correlativo y el del presente, a
la que se acompaña un folio de la misma serie, nú-
mero 0296647, que añado a los solos efectos previs-
tos en el artículo 241 del Reglamento Notarial En
MADRID a veintidós de diciembre de dos mil nueve.
DOY FE. -----



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, 7, 5, Nª 8ª.
Concepto Sociedad Anónima (Constitución).
Basé: 60.102 €. TOTAL: 388,24 € (Impuestos excluidos)

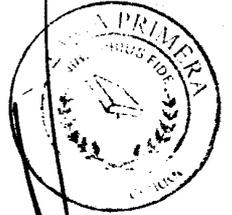


DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

En fecha 28-12-2009, se presenta autoliquidación
6008101603070, CON INGRESO DE 601,02 Euros.
Queda pendiente de comprobación administrativa

9P0296647

0000018



Este folio en blanco se sella y rubrica sólo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Notarial.

RC9647517



EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

DOCUMENTO PRESENTADO	2009/ 158.224,0
DIARIO	2.062
ASIENTO	1.172

TOMO: 27.301 FOLIO: 79
SECCION: 8 HOJA: M-491912
INSCRIPCION: 1

Entidad: IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 31 de DICIEMBRE de 2.009

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: DECLARADA

DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS

*****216,73

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

MANUEL CASERO MEJIAS
REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID
C/ALFONSO XIMENES, 100 - 28014 MADRID
TEL: 91 548 11 00 FAX: 91 548 11 01
CORREO ELECTRONICO: m.casero@registro-mercantil.com

Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Notario de Madrid...

0000019



...y de su Ilustre Colegio. -----
DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta por dieciocho folios de papel de emisión notarial de la serie RC, números: 3647501, los dieciseis siguientes en orden correlativo y el del presente, es reproducción fiel de su original, que he tenido a la vista. -----

Madrid, 7 de septiembre de 2010

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

Apostille (o legalización única),
(Convention de La Haya du 5 octobre 1961),
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País España
El presente documento público.
2. Ha sido firmado por D. Antonio Fernández-Galán Aparicio
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 30 SET. 2010
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 57083
9. Sello/timbre:
10. Firma: [Handwritten Signature]



Doña Concepción P. Barrio del Olmo
miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

RG8648175

A 292791

Ferado

FECHA 17-9-2010...



NUM. 2333

COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD "IBERIA, LINEAS-AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA" A FAVOR DE DON TOMAS MUÑOZ GONZALEZ Y DOÑA MARIA JESUS SIDERA CAMPRUBI.-----

000000000000

ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO
NOTARIO DE MADRID

MALDONADO, 19
28006 MADRID

TELÉF. 91 431 79 04
FAX: 91 577 38 36

E-mail: notaria@fgolfin.com

05/2010



0000020

9X4118561

Antonio Fernández-Golfín Aparicio
 NOTARIO
 C/ Maldonado, 19
 Telef. 91 431 79 04 Fax 91 577 38 36
 28008 MADRID

«PODER»

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES. ----

En Madrid, a diecisiete de septiembre de dos mil diez. -----

Ante mí, **ANTONIO FERNÁNDEZ-GOLFÍN APARICIO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN: -----

DON IGNACIO DE TORRES ZABALA, mayor de edad, casado, Economista, con domicilio en Madrid, calle Velázquez nº 130 y con D.N.I. número 05.354.164-V.

Y **DON JUAN MANUEL BUJÍA LORENZO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 130, y con D.N.I. número 76.374.434-J. -----

INTERVIENEN en nombre y representación de la Sociedad "**IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA**", Sociedad Unipersonal, domiciliada en Madrid, calle de Velázquez número 130; constituida por tiempo indefinido en escritura que autoricé el día 23 de diciembre de 2009, con el nú-

mero 2.980 de orden. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27.301, folio 79, Sección 8, hoja M-491912, inscripción 1. -----

Tiene C.I.F. número A-85850394. -----

ACTÚAN en su condición de Administradores Mancomunados de la Sociedad, cargos para los que fueron designados, por plazo de 4 años, en la propia escritura fundacional, cuya primera copia tengo a la vista. -----

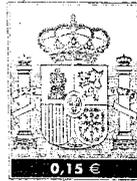
En virtud de su expresado cargo, les corresponden todas las facultades de representación de la Sociedad, como Órgano de Administración de la misma, sin limitación alguna, actuando mancomunadamente. -----

Además, tienen legitimación y competencia para otorgar el presente documento: -----

-En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos Sociales, que establece: "... Asimismo, queda facultado el Órgano de Administración para crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones y oficinas de la Sociedad". -----

-En virtud de lo establecido en el artículo 11

05/2010



9X4118562

0000021



del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone: "Salvo disposición contraria de los estatutos, el órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales." -----

Así resulta de los Estatutos sociales, que tengo a la vista, y de la citada Ley, que se encuentra publicada en el Boletín Oficial del Estado número 161 de fecha 3 de julio de 2010. -----

Por todo ello, tienen a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para constituir sucursales de la sociedad en cualquier parte del territorio español o del extranjero y para otorgar apoderamientos a tal fin. -----

Según intervienen y aseverándome la íntegra subsistencia de la representación que ejercitan, les juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de PODER PARA

CONSTITUCIÓN DE SUCURSAL, a cuyo efecto, -----

----- DISPONEN -----

PRIMERO.- Resuelven: -----

(i) Constituir una sucursal de **"IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA"**, en **Ecuador** ("Sucursal"), cuyo domicilio será en Calle Eloy Alfaro, número 939 y Avenida Amazonas, Edificio Finandes, 5to piso, Quito; (ii) la Sucursal tendrá el mismo objeto que la Sociedad matriz, esto es: -----

a) La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo. -----

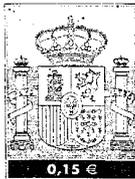
b) La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo. -----

c) La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeroportuaria y de transporte aéreo. -----

d) La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo. -----

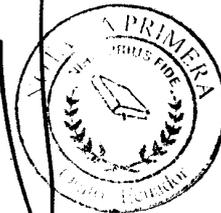
e) La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares. -----

05/2010



9X4118563

-0000022



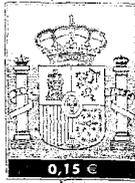
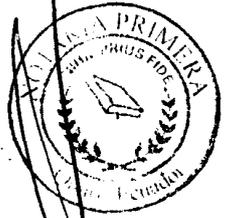
f) La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica. -----

SEGUNDO.- Confieren poder a favor de **DON TOMÁS MUÑOZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad Española y con pasaporte XDA 113512 y de **DOÑA MARÍA JESÚS SIDERA CAMPRUBI**, mayor de edad, separada, de nacionalidad española, y con pasaporte XD276125, domiciliados a estos efectos en Calle Eloy Alfaro, número 939 y Avenida Amazonas, Edificio Finandes, 5to piso, Quito, a quienes se confiere poder para que en nombre y representación de **"IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA"**, en su calidad de representantes legales y apoderados de la sucursal a constituirse en Ecuador, puedan realizar en el territorio de **Ecuador**, los actos que se detallan a continuación: -----

(a) constituir la sucursal en Ecuador, y realizar todos los trámites de inscripción ante cualquier Registro y/o entidad administrativa y/o impositiva que correspondiere con relación a la consti-

tución de la Sucursal; **(b)** ejercer la representación legal de la Sucursal con facultades suficientes para tratar y resolver definitivamente cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal, comprometiendo la responsabilidad de **"IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA"** a través de su Sucursal en las operaciones que realice, para recibir citaciones, comparecer en juicio y contestar demandas; **(c)** Representar a la Sociedad ante terceros en toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Delegaciones, Oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, y otros Centros u Organismos administrativos, gubernativos o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias. Ejercitar los derechos e intereses que, según los casos correspondan a la Sociedad. Elevar peticiones e instancias. Instar los expedientes que procedan solicitando los datos, copias o documentos que interesen, y formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recursos de cualquier clase en vía administrativa. Apartarse de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que

05/2010

9X4118564
0000023

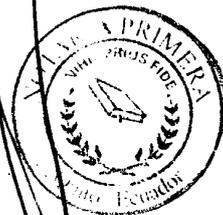
se encuentren, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones firmes. Contestar o instar actas y requerimientos, sean notariales o de cualquier otra clase. Pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la Sociedad; **(d)** Comparecer y representar a la Sociedad ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Jurados y otros Centros u Organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales, de todas las jurisdicciones, instancias y en todos sus grados. Ejercitar toda clase de pretensiones y acciones, contestar demandas y oponer todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites o recursos, bien sea demandando, bien sea defendiendo o en cualquier otro concepto. Interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales, ordinarios o extraordinarios, incluso los de casación y revisión. Desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento.

Prestar confesión en juicio, absolviendo posiciones como representante legal de la Sociedad, y, cuando se requiera, ratificarse personal y expresamente. Transigir judicialmente y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la Sociedad. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales firmes. Representar y acudir en nombre de la Sociedad a toda clase de suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores o liquidaciones judiciales, acreditando el haber de la Sociedad, procurando su aseguramiento y aceptando las adjudicaciones en pago, pudiendo conceder o denegar reducciones y prórrogas. Designar, admitir y recusar Síndicos, Administradores, Peritos e Interventores, y proponer e impugnar las proposiciones que se hagan en los respectivos actos. Transigir, acordar los plazos, quitas o esperas objeto de convenio y firmar éstos, y seguir los asuntos por todos los trámites hasta el cumplimiento y ejecución de los fallos definitivos. Elegir domicilio y hacer sumisión de jurisdicciones, tácitas o expresas. (e) Celebrar contratos de arrendamiento, transporte y seguro, suscribiendo las pólizas y los documentos privados o públicos que fueren necesarios o conve-



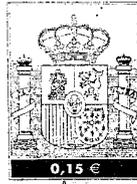
0000824118565

05/2010



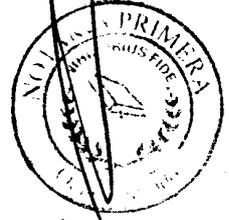
nientes para su formalización, cumplimiento y liquidación.; **(f)** Constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos y fianzas, provisionales o definitivas **(g)** Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes en cualquier banco, incluso en el Banco de España, Bancos centrales de otros países, o en otros establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, firmando, a tal efecto, cuantos documentos sean precisos o convenientes, y disponer y retirar de ellas cantidades mediante talones, cheques, giros resguardos y órdenes de transferencia. **(h)** Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones, y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier otra clase, así como de los mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, Bancos, Cajas de Depósitos y otras

Entidades donde la Sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes. (i) Reclamar, cobrar, y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la Sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, Entidades bancarias y de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y, en general, por cualquier otro Ente Público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la Sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar, dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses



9X4118566

0000025



05/2010

de la Sociedad poderdante. **(j)** Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. **(k)** Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados. -----

FORMA DE EJERCICIO de las facultades conferidas: -----

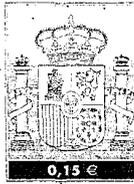
Las facultades **(a) a (f)** podrán ser ejercitadas de forma solidaria por cualquiera de los anteriores apoderados. -----

En relación con las facultades de la letra **(k)**, las de contratar y despedir empleados deberán ejercitarse mancomunadamente por dos de las tres personas apoderadas. Las facultades de trasladar, sancionar y suspender podrán ser ejercitadas de forma solidaria por cualesquiera de las tres personas apoderadas. -----

Las facultades **(g) a (j)** todas incluidas, además podrán ser ejercitadas **mancomunadamente** por dos

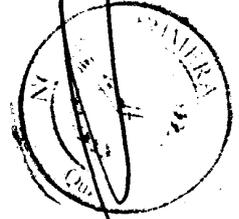
cualquiera de los anteriores apoderados, por uno de ellos con uno cualquiera de los siguientes apoderados, o por dos de éstos, asimismo en forma mancomunada: **DON CARLOS AMÉRICO GULÍN AREAS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad Española, con pasaporte número 9700576; **DON JULIO ANDRÉS LORENZETTI**, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina, con pasaporte número 07641974M, ambos mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Rua Araujo, 216, 3º, Sao Paulo, Brasil; **DON JUAN CARLOS ÁLVAREZ FLORES**, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad Española, con pasaporte número XD 451210, domiciliado a estos efectos en Ad. Francisco Miranda, Edif. Parque Cristal, Torre Este, Piso 9, Oficina TOP 9-10, Los Palos Grandes, Caracas 1060, Venezuela; **DON ENRIQUE DUPUY DE LOME CHAVARRI**, casado, con D.N.I.: 50.414.232-A y Pasaporte nº AB867719, **DON IGNACIO DE TORRES ZABALA**, casado, con D.N.I.: 5.354.164-V y Pasaporte nº P165290, **DON ÁNGEL MARÍA FRANCÉS GOICOECHEA**, casado, con D.N.I.: 16.001.221-Y y Pasaporte nº BA200690, **DON NORBERTO TEJERO VILLARREAL**, casado, con D.N.I.: 05.376.573-R y Pasaporte nº AA964569, **DON ALBERTO DE LA CAL LANZA**, casado, con D.N.I.: 07.226.818-B y Pasaporte nº

05/2010



0000026

9X4118567



AF140662, o **DON ANDREW JONES**, casado, de nacionalidad británica, con Pasaporte nº 705474868, todos mayor de edad, y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez 130, España, a los cuales se les apodera asimismo con dichas facultades. ----

Las facultades (g) a (j) todas incluidas, además podrán ser ejercitada **mancomunadamente** por uno cualquiera de los anteriores once apoderados junto con una cualquiera de: **DOÑA LILIANA NIÓN BELLO**, mayor de edad, casada, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte número D0061832, domiciliada a estos efectos en Ad. Francisco Miranda, Edif. Parque Cristal, Torre Este, Piso 9, Oficina TOP 9-10, Los Palos Grandes, Caracas 1060, Venezuela; **DOÑA BELÉN SALIDO GRAU**, casada, con D.N.I.: 05.203.209-B y Pasaporte nº BB064593, o **DOÑA MARÍA TERESA GALÁN MARTÍNEZ**, casada, con D.N.I.: 50.852.427-W y Pasaporte nº BE246790, ambas mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez 130, España, a quienes se les apodera asimismo con di-

chas facultades. -----

Todos los documentos de identidad y pasaportes de los apoderados, se hallan vigentes. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los intervinientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leen la presente escritura los señores comparecientes, en uso de su derecho, la encuentran conforme, otorgan y firman conmigo. -----

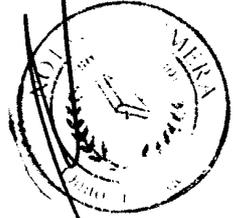
De conocerles, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público que queda extendido sobre ocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notaria-

05/2010



9X4118568

0000027



les, todos de la misma serie, números, el del presente y los siete anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.= Están las firmas de los comparecientes. Signado. A. F. Golfín. Rubricado y sellado. -----

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de su expedición. Para "IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA", la expido en ocho folios de papel timbrado, todos de la misma serie, números: el del presente y los siete anteriores en orden correlativo . En MADRID a veintidós de septiembre de dos mil diez. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL



0156946922



[Handwritten signature]

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8ª. DOCUMENTO SIN CUANTIA

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Antonio
Fernández-Gómez Aparicio
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 30 SET. 2010
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 57094
9. Sello/timbre:
10. Firma:



Concepción P. Barrio del Olmo
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

AD
3127

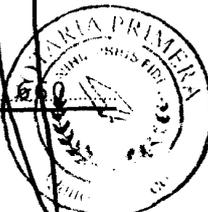
Ecuador

0000028

FECHA: 26-10-2010



NUM. 2



COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE ACUERDO
SOCIAL OTORGADA POR LA SOCIEDAD "IBERIA, LI
NEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPE
RADORA".-----

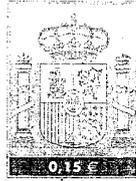
000000000000000000

ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO
NOTARIO DE MADRID

MALDONADO, 19
28006 MADRID

TELÉF. 91 431 79 04
FAX: 91 577 38 36

E-mail: notaria@fgolfin.com



9X4114308

05/2010

Antonio Fernández-Golfín Aparicio
NOTARIO
 C/ Maldonado, 19
 Telef. 91 431 79 04-Fax 91 577 38 36
 28006 MADRID

ACUERDO SOCIAL

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA. -----

En Madrid, a veintiseis de octubre de dos mil diez. -----

Ante mí, **ANTONIO FERNÁNDEZ-GOLFÍN APARICIO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE:** -----

DOÑA PALOMA FERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez número 130, y con D.N.I. número 00.816.204-A. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la Sociedad **"IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA"**, Sociedad **Unipersonal**, domiciliada en Madrid, calle de Velázquez número 130; constituida por tiempo indefinido en escritura que autoricé el día 23 de diciembre de 2009, con el número 2.980 de orden. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27.301, folio 79, Sección 8, hoja M-491912,

0000029



inscripción 1. -----

Tiene C.I.F. número A-85850394. -----

Hace uso del poder que los Administradores Mancomunados de la Sociedad Don Ignacio de Torres Zabala y Don Juan Manuel Bujía Lorenzo le confirieron en escritura que autoricé el día 17 de septiembre de 2010, con el número 2.339 de orden, por la cual le fueron conferidas, entre otras, las siguientes facultades: -----

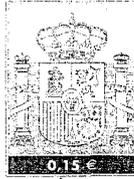
"Sexta.- Comparecer ante Notario, en nombre y representación de la Sociedad para elevar a públicos los acuerdos validamente adoptados por la Junta General de Accionistas, Consejo de Administración o Comisiones del Consejo, con amplias facultades hasta lograr la inscripción de los miembros en el Registro Mercantil." -----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder, que tengo a la vista, y que causó la inscripción 2ª en el citado Registro Mercantil, sin que en lo omitido haya nada que limite, modifique o condicione en modo alguno lo inserto. -----

En uso de las expresadas facultades, comparece al efecto de elevar a público los acuerdos adoptados por el Órgano de Administración de la Sociedad,

9X4114309

05/2010



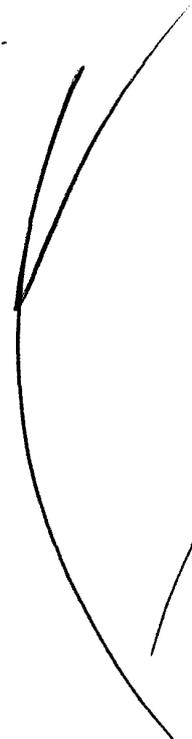
compuesto por los citados Administradores Mancomunados Don Ignacio de Torres Zabala y Don Juan Manuel Bujía Lorenzo, el día 19 de octubre de 2010, que constan en la Certificación expedida por dichos Administradores, cuyas firmas legitimo, y que **dejo unida a esta matriz.** -----

Según interviene y aseverándome la íntegra subsistencia de la representación que ejercita, tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ACUERDO SOCIAL, y al efecto, -----

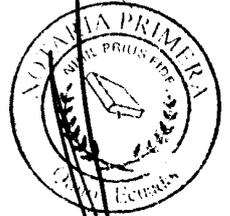
----- OTORGA: -----

Eleva a público los acuerdos adoptado por los citados Administradores Mancomunados de la Sociedad contenidos en la expresada Certificación, consistentes en la decisión de asignar a la sucursal del Ecuador que se cita en la Certificación, un capital (equivalente a la suma de US \$ 16.000. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la interviniente queda informada y



0000030



acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Lee la presente escritura la señora compareciente, en uso de su derecho, la encuentra conforme, otorga y firma conmigo. -----

De conocerla, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente, y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público que queda extendido sobre dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, ambos de la misma serie, números, el del presente y el anterior en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.= Está la firma de la compareciente. Signado. A. F. Golfín. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

9X4114310

05/2010



Don IGNACIO DE TORRES ZABALA y Don JUAN MANUEL BUJÍA LORENZO, Administradores Mancomunados de la compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA.

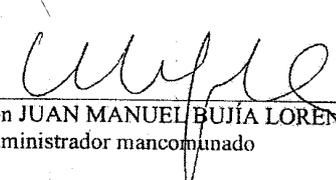
CERTIFICAMOS:

Que en la reunión de los dos Administradores Mancomunados de la Sociedad celebrada el día 19 de octubre de 2010, en Madrid, se adoptaron por unanimidad, los siguientes acuerdos que se extraen literalmente del Acta donde constan, sin que del resto del Acta se desprenda circunstancia alguna que contradiga lo reflejado en la presente certificación:

- 1º Asignar a la sucursal del Ecuador, constituida mediante acuerdo otorgado ante el Notario de Madrid D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio con número de protocolo 2.333/2010, un capital equivalente a la suma de US \$ 16.000.
- 2º Se procede a dar redacción y lectura a la presente acta, que todos los reunidos encuentran conforme y aprueban por unanimidad
- 3º Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión"

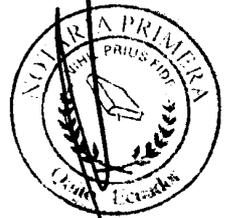
Y para que así conste, expido la presente certificación, en Madrid, a 20 de octubre de 2010.


Don IGNACIO DE TORRES ZABALA
Administrador mancomunado


Don JUAN MANUEL BUJÍA LORENZO
Administrador mancomunado

IBERIA, Línea Aérea de España, Sociedad Anónima Operadora. -Vehículos- 4130-8004 Madrid. Registro Mercantil, Madrid, Hoja M-48 1812. Folio 79. Tomo 27321

0000031



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de su expedición. Para "IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA", la expido en tres folios de papel timbrado, todos de la misma serie, números: el del presente y los dos anteriores en orden correlativo. En MADRID a veintinueve de octubre de dos mil diez. DOY FE. -----

[Handwritten signature]



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8º
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
2. El presente documento público
Ha sido firmado por *D. Ignacio Fernández-Gómez*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. *03 NOV. 2010*

Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
Con el número *64706*

Sello/timbre: *[Signature]*

10. Firma: *[Signature]*



Don Ignacio Gomá Lanzón
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de "IBERIA LAE, SA", con CIF número A28017648, solicitando certificación referente a la Sociedad "IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA", comprensiva de: existencia, estatutos y administradores; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª y única de la hoja número M-491.912, folio 079, del tomo 27.301 de la sección 8ª, extendida el 31 de Diciembre de 2.009, en virtud de primera copia de la escritura autorizada en Madrid, el 23 de Diciembre de 2.009 ante el Notario Don Antonio Aparicio Fernández-Golfin, con el número 2980/2009 de su Protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "**IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA**", la cual fue constituida mediante dicha escritura. En la misma inscripción figura -entre otros- particulares:

- a) El nombramiento, por tiempo **INDEFINIDO** de don **IGNACIO DE TORRES ZABALA** y **DON JUAN MANUEL BUJIA LORENZO**, como **ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, quienes aceptan el cargo.
- b) los Estatutos de la citada Sociedad que por fotocopia se insertan a continuación:



RC3548100



Artículo 1. Objeto social. IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades de capital que resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto social. La Sociedad tendrá las siguientes actividades:

- a) La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo.
- b) La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo.
- c) La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeronáutica y de transporte aéreo.
- d) La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo.
- e) La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares.
- f) La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica.

Las actividades integrantes del objeto social, anteriormente descritas, pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad es de duración indefinida. Las operaciones sociales darán comienzo en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Velázquez nº 139 (28006), quedando facultado el Órgano de Administración para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población.

Asimismo, queda facultado el Órgano de Administración para crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones y oficinas de la Sociedad.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital Social.

El capital social asciende a la suma de SESENTA MIL CIENTO DOS (60.102) EUROS.

El capital social estará representado por una serie única y un número total de sesenta mil ciento dos (60.102) acciones. Dichas acciones tendrán el carácter de nominativas, un valor nominal cada de ellas de UN (1) EURO y estarán numeradas correlativamente del número 1 al 60.102, ambas inclusive.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado en un 25%.

El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará el 22 de diciembre de 2014, mediante aportaciones dinerarias.

Artículo 6. Derechos reales sobre las acciones

En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios de una acción habrán de designar una persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

Los supuestos de usufructo, prenda y embargo de acciones se regirán por lo señalado, en cada momento, en la legislación vigente.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los accionistas.

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.
2. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en los términos previstos en el artículo 151 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales en las condiciones establecidas en estos Estatutos, así como el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

3. Todo accionista de la Sociedad tendrá en su condición de accionista, las siguientes obligaciones:

- a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales y del Órgano de Administración, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la Ley establece.
- b) Comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones que directa o indirectamente lleguen a adquirir una participación superior al 0,5% del capital social con mención expresa de la nacionalidad del transmitente y del adquirente, así como la constitución de gravámenes sobre las mismas, a efectos del ejercicio de los derechos que aquellas confieren.
- c) En el supuesto en que la persona o la entidad que aparezca legitimada en el Libro Registro de Acciones Nominativas, ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.
- d) Desembolsar los dividendos pasivos en la forma y plazo establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Y, en general, cualquier otra obligación establecida por imposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 8. Dividendos pasivos y mora del accionista.

El accionista está obligado a aportar la porción de capital no desembolsada en la forma y plazos previstos por estos Estatutos.

Se encuentra en mora el accionista, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado.

El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendido la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso.

Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.

El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan y a elección del Órgano de Administración de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

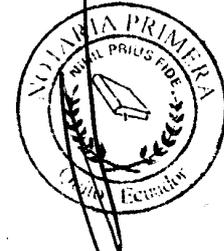
Artículo 9. Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros de actas, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un miembro del Órgano de Administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.
2. La Sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de Acciones Nominativas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las acciones figurarán en dicho libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la Ley. El Órgano de Administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o no póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previo a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Órgano de Administración.

Artículo 10. Transmisión de acciones.

La transmisión de las acciones podrá realizarse libremente sin que existan más obligaciones para el accionista vendedor que las previstas en el artículo 7.3.b) de los presentes Estatutos.

0000032



000000000

TITULO III

INCREMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 11. Modificación del aumento.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las acciones.

Artículo 12. Delegación en los administradores del aumento del capital social.

La Junta General, en los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Órgano de Administración:

a) Una vez aportado el aumento del capital social, en una cantidad determinada, las siguientes facultades:

- 1. Ejecutar el mencionado acuerdo dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
2. Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento, en la cifra acordada.
3. Señalar las fechas de inicio y cierre del periodo de suscripción.
4. Emitir las acciones que representen el aumento.
5. Declarar las cantidades suscritas en dicha ampliación de capital.
6. Exigir el pago y desembolso de los dividendos pasivos.
7. Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, recogiendo la nueva cifra después del aumento, en función de las cantidades realmente suscritas.
8. En general, fijar las condiciones del aumento del capital, en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el Órgano de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General.

En este supuesto el Órgano de Administración, quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 13. Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior al plazo mínimo previsto por el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Mientras las acciones sean nominativas, los administradores podrán sustituir la publicación del anuncio previsto por el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas, computándose el plazo de suscripción correspondiente desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se derivan. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 14. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

En los casos en los que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Artículo 15. Reducción del capital social.

La reducción del capital social podrá ser acordada por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

Artículo 16. Órganos sociales.

Son órganos de la Sociedad (i) la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social en los términos de los presentes Estatutos en los asuntos de su competencia y (ii) el Órgano de Administración, al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

Sección 1ª De las Juntas Generales

Artículo 17. Junta General.

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 18. Clases de Juntas y facultades de las mismas.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son facultades de la Junta General de Accionistas, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no obstante poder resolver soberanamente sobre todos los asuntos sociales, las siguientes:

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
b) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
c) Nombrar, renovar y separar a los miembros del Órgano de Administración, así como examinar y aprobar su gestión.
d) Aumentar o reducir el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, delegando, en su caso, en el Órgano de Administración, entre otras, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha Ley, la fecha o fechas de su ejecución, pudiendo el Órgano de Administración hacer uso de dicha facultad, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, o incluso abstenerse de su ejercicio en consideración a las circunstancias que pudieran concurrir, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, a fin de que la Junta decida, en su caso, lo procedente.
e) Autorizar asimismo al Órgano de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
f) Delegar en el Órgano de Administración las facultades propias, dentro de los límites establecidos en su caso por la Ley, así como, en especial, la de modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.
g) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Órgano de Administración.
h) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
i) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad en los términos legalmente previstos.
j) Aprobar los sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como cualquier otro sistema de retribuciones que esté referenciado al valor de las acciones, cualquiera que sea su beneficiario, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.
k) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Órgano de Administración quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración dentro de la plenitud soberana de sus facultades.
l) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos Sociales.

Artículo 19. Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para cepturar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 20. Junta General Extraordinaria.

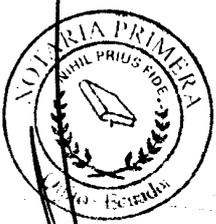
Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 21. Convocatoria de la Junta General.

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

TITULO IV
ORGANOS DE LA SOCIEDAD





El anuncio expresará la fecha de la reunión, en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Los accionistas que posean, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique en el domicilio social de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El cumplimiento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de anticipación en el domicilio social de la Junta. La falta de publicación del anuncio en el domicilio social dentro del plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Artículo 21. Convocatoria y revocación.
Los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria de accionistas, siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 23. Junta Universal.
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 24. Constitución, lugar y tiempo de celebración de la Junta.
La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concorrente a la misma.

Salvo en el supuesto de Junta Universal, la Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concorrente a la misma, cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas.

Artículo 25. Acuerdos especiales. Constitución.

- 1. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.
- 2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 26. Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas siempre que tengan las acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a su celebración.

Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, los accionistas que ejerciten su derecho de voto a través de los medios de comunicación a distancia previstos en los presentes Estatutos, serán tenidos por presentes a efectos de constitución de la Junta.

Artículo 27. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que permitan el ejercicio del derecho de voto en los términos establecidos por la ley.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, solicitud pública de representación y de otorgamiento de poderes generales.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentren en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) su destitución, separación o cese como administrador.
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador o la persona de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La misma regla del apartado anterior será aplicable cuando la delegación incluya también aquellos puntos que, aun no estando dentro del Orden del Día, pueden ser votados en la Junta por permitirlo la Ley.

Artículo 28. Presidencia de la Junta.

La Junta será presidida por el miembro del Órgano de Administración que designen para cada sesión los accionistas asistentes a la Junta. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será la persona que designen para cada sesión los accionistas asistentes a la Junta.

Artículo 29. Lista de Asistentes.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precedida del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Artículo 30. Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

En todo caso, el voto podrá ejercitarse mediante comunicación postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del votante.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de los presentes Estatutos, confiriendo a cada socio un voto.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no se ausente o manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión, expresamente notificadas, los votos en contra o abstenciones que hubiere. Cuando se trate de puntos no incluidos en el Orden del Día sometidos a votación en la Junta por permitirlo la Ley, se entenderá que vota en contra de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no se ausente o manifieste expresamente su abstención o voto a favor. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión, expresamente notificadas, los votos a favor o abstenciones que hubiere.

Artículo 31. Derecho de Información.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma gratuita y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Las obligaciones de información de los administradores se cumplirán a través de cualquier medio técnico, informático o telemático, que reúna las garantías de seguridad necesarias.

Artículo 32. Acta de la Junta.



El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos sociales.

Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31. Órgano de Administración.

La administración de la Sociedad se confiere a dos Administradores Mancomunados que ejercerán su poder de representación conjunta.

Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los miembros del Órgano de Administración. El cargo de administrador es renunciabile, revocable y reelegible.

Artículo 32. Duración.

La duración de los cargos de miembros del Órgano de Administración será de cuatro años. Al término de este plazo, los administradores podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente a hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que debe resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 33. Representación de la Sociedad.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Órgano de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos.

El Órgano de Administración podrá conceder, los apoderamientos que determine en orden a la administración de la Sociedad y sus bienes, así como la gestión de sus negocios, y ello en favor de las personas que a tal efecto designe con la denominación de gerentes, directores o apoderados, las que ejercerán con el carácter de tales todas aquellas funciones y atribuciones que le sean concedidas en sus respectivos poderes.

Artículo 34. Retribución.

El cargo de administrador será gratuito. No obstante, se reembolsarán a los administradores los gastos razonables y debidamente justificados en los que incurrieren en el ejercicio de su labor como administradores.

TITULO V CUENTAS ANUALES

Artículo 35. Ejercicio Social.

El ejercicio social se iniciará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 36. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, formando una unidad, comprenderán, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo (contado este sea legalmente exigible a la Sociedad) y la memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 37. Auditoría de cuentas.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación legal de auditar. Los auditores verificarán también la concordancia del Informe de Gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del momento en que las fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores para presentar su informe.

Artículo 38. Nombramiento de auditores.

Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

Artículo 39. Formulación de las cuentas anuales.

El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (cuando este último resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable) y la propuesta de la aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión (cuando este último resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable), deberán ser firmados por todos los miembros del Órgano de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 40. Aprobación de las cuentas anuales.

La Junta General aprobará las cuentas anuales, el informe de gestión (cuando este último resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable) y la propuesta de la aplicación del resultado.

Artículo 41. Disolución de la Sociedad.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado de acuerdo con el artículo 25 de estos Estatutos, y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 42. Liquidación de la Sociedad.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Órgano de Administración y la misma Junta General que acuerde la disolución designará las personas que, en número impar, sean proceden a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

Las cuentas anuales se aprobarán, dentro de los primeros seis meses siguientes al cierre del ejercicio social por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado de ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 43. Régimen de beneficios.

Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, fondos de previsión, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios.

Previa cobertura de la reserva legal o cualquier otra reserva que resulte legalmente obligatoria para la Sociedad y de las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, los restantes beneficios se destinarán a las siguientes atenciones:

- La suma que la Junta General estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias.
- La suma necesaria para distribuir a los accionistas un dividendo que será acordado por la Junta General de accionistas en cada caso.

Artículo 44. Reserva Legal.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 157 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 45. Distribución de dividendos.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero, salvo que otra cosa disponga el acuerdo de Junta General, en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Artículo 46. Cantidades a cuenta de dividendos.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Órgano de Administración bajo las siguientes condiciones:

- El Órgano de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá, posteriormente, en la Memoria.
- La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Artículo 47. Depósito de las cuentas anuales.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación del acuerdo de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

TITULO VI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Resolución de conflictos.

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, derivadas de la operativa social, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Artículo 49. Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- Que el Órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos.
- En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

Mientras dure el periodo de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuentas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, que será cesurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio social.

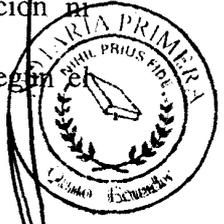


BO3648104



0000034

SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figura inscrita la Disolución ni liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando VIGENTE según el Registro.



Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a los particulares solicitados de la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, que va extendida en 6 hojas de papel timbrado de este Registro, números 5223939 al 5223942 y 5223946 al 5223947, todas ellas inclusive, y la firmo en Madrid a quince de Julio de dos mil diez.

EL REGISTRADOR

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento numero 21404/2010.

Hons. s/m.



RC3647889



NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR



Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN/APARICIO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta por seis folios de papel de emisión notarial de la serie RC, números: 3648100, los cuatro siguientes en orden correlativo y el del presente, es reproducción fiel de su original, que he tenido a la vista. -----

Madrid, 7 de septiembre de 2010

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



0156947292



0000035



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de
D./D^a D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio
de fecha 07/09/2010



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
El presente documento público
 2. Ha sido firmado por
D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio
 3. Actuando en calidad de NOTARIO
 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaria
- CERTIFICADO**
5. En Madrid
 6. El 30 de Septiembre de 2010
 7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
 8. Con el numero 57132
 9. Sello/timbre
 10. Firma:



Don Ignacio Gomá Lanzón
miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS
NUMERO 15/2010**

El suscrito Gustavo Mateus Acosta, Cónsul General del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía **"IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA"**, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: "IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA."

DOMICILIO LEGAL: Madrid, calle Velázquez número 130.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: La compañía se constituyó mediante escritura otorgada ante, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, Notario de Madrid, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 27.301, folio 079 y siguientes, de la sección 8º del Libro de Sociedades, hoja número M-491912, inscripción 1ª, extendida el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de SESENTA MIL CIENTO DOS EUROS (€ 60.102).

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo. b) La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo. c) La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeroportuaria y de transporte aéreo. d) La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo. e) La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares. f) La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica. g) Las actividades integrantes del objeto social, anteriormente descritas pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID

0000036



Ministerio de Relaciones Exteriores,
 Comercio e Integración

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escritura de constitución de la compañía, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid; escritura de apoderamiento a favor de Tomás Muñoz González, de nacionalidad española, con pasaporte número XDA113512 y a favor de María Jesús Sidera Camprubi, de nacionalidad española, con pasaporte número XD276125; acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000,00); acreditación de capacidad para constituir sucursales en el extranjero de acuerdo con los estatutos de la sociedad. Consecuentemente, la sociedad "IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA" tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La sociedad se encuentra a la fecha operando en España y sus actividades guardan conformidad con su objeto social.

Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a veinte y uno de octubre de dos mil diez.

Arancel Consular: III -14-1
 Valor: US \$ 700,00



Guillermo Martínez Acosta
 GUILLERMO MARTÍNEZ ACOSTA
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Número Operación **CIC101000004490**

Hemos recibido de

Nombre
IBERIA

Aporte
16,000.00

Total

16,000.00

La suma de :

DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

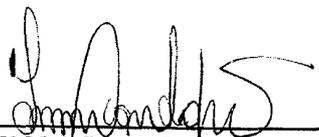
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS en formación que se denominará :

IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



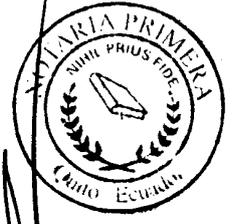
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Noviembre 19, 2010

FECHA

0000038



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171984064-5

NOMBRES Y APELLIDOS MUÑOZ GONZALEZ TOMAS

LUGAR DE NACIMIENTO MADRID - ESPANA

FECHA DE NACIMIENTO 15 DE NOVIEMBRE DE 1950

REG. CIVIL EXT. 31 - 21325 - 72541 - Sexo M

LUGAR Y FECHA DE NUESTRO REGISTRO QUITO - RICHINCHI - 2002 EXT

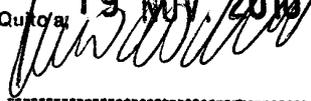
FIRMA DEL CEDULADO 



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



en: 19 Folios: 01/01 (en)
Quito a: 19 NOV 2019





DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

ESPAÑOLA V4443 V4442

NACIONALIDAD

CC. MONSERRAT ROVIRA RIU NO. DACT.

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABODORADO GENERAL DE IBERIA PROFESION

INSTRUCCION

FERMIN MUÑOZ NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JOSEFA GONZALEZ NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 1 DE SEPTIEMBRE 2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

1 DE SEPTIEMBRE 2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1398786

RA 



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CANTÓN QUITO

IDENTIDAD No. 171984065-2

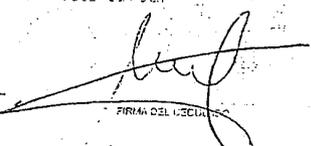
MARIA JESUS SIDERA CAMPRUBI

CASASIMARRO/ESPAÑA

23 OCTUBRE 1955

EXT. 31 21836 72819 F

QUITO PCHA-2002-EXT.




ESPAÑOLA

WACIONALIDAD

DIVORCIADA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

LUIS SIDERA

EMMA CAMPRUBI

QUITO 20-9-2005

QUITO 20-9-2017

FORMA NÚ. 1567670

NOTARIA PRIMERA

APOTENSA GENERAL



PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



en _____ Fojas: útiles(es)

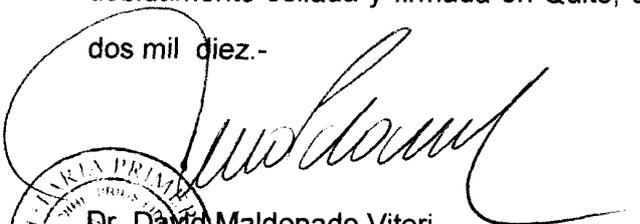
Quito a 19 NOV 2010

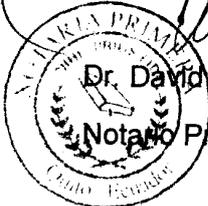



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Pablo Ortíz García, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil ochocientos sesenta y dos, con esta fecha, y en cincuenta fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, por licencia concedida al titular, doctor Jorge Machado Cevallos, por el Delegado Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 2575-DP-DPP, de diecinueve de noviembre del presente año; los documentos relativos a la Domiciliación de Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora, y otorgamiento de Poder, a favor de Don Tomás Muñoz González y Doña María Jesús Sidera Camprubi, que anteceden.- Quito, diecinueve de Noviembre de dos mil diez.- (firmado) doctor David Maldonado Viteri, Notario Primero Suplente del Cantón Quito.- (sigue un sello).-

Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, diecinueve de Noviembre de dos mil diez.-


Dr. David Maldonado Viteri,
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000040

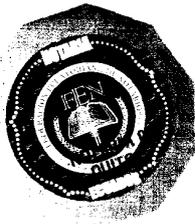
NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.5129, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, el 26 de Noviembre de 2010; se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de los Administradores Mancomunados de la Sociedad, a favor de Don Tomás Muñoz González y Doña María Jesús Sidera Camprubi, ambos de nacionalidad española.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva protocolización otorgada en esta Notaría, el 19 de Noviembre de 2010.-

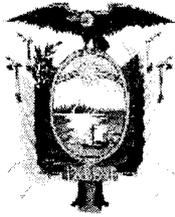
Quito, 29 de Noviembre de 2010.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

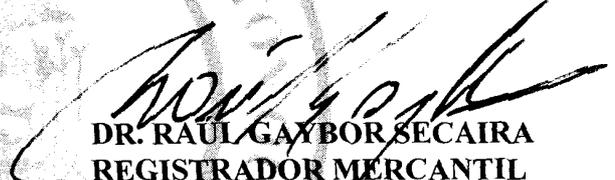


0000041

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**, de 26 de noviembre de 2.010, bajo el número **4039** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el diecinueve de noviembre del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA"** y del **PODER** conferido a favor de los señores **TOMÁS MUÑOZ GONZÁLEZ** y **MARÍA JESÚS SIDERA CAMPRUBI**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2218**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042955**.- Quito, a uno de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000042

27439

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.265.

10 DIC 2010

Distrito Metropolitano de Quito,

Señor Gerente
PRODUBANCO
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.5129 de 28 de noviembre del 2010.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys de Escobar
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

✓ PVF/cmf
Tram. 44665